

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Continúa el Reglamento inserto en el Boletín anterior.*

Art. 79. El alcalde, de acuerdo con el ayuntamiento y con la autorizacion del Jefe político, podrá nombrar un maestro de obras, aparejador ó cualquier otra persona inteligente que se encargue de la direccion material de los trabajos, y que estará tambien á las órdenes del concejal encargado de la vigilancia.

El sueldo de este sobrestante hará parte de los gastos de los caminos vecinales, y se satisfará de los fondos afectos á dichos trabajos.

Art. 80. En los pueblos en que haya guardas de campo deberá hallarse uno de ellos en el sitio de los trabajos á las órdenes del concejal encargado de vigilarlos.

Art. 81. El alcalde remitirá cada dia al concejal que vigile los trabajos una lista de los contribuyentes requeridos para prestar su servicio en el de la fecha. Esta lista deberá expresar al lado del nombre de cada contribuyente los útiles de que ha de ir provisto.

Art. 82. A la hora indicada para dar principio al trabajo, el sobrestante pasará lista á los trabajadores citados, verá si están provistos de los útiles que se les hubieren designado en la papeleta de aviso, y les señalará el sitio donde han de trabajar y la clase de trabajo que han de ejecutar.

Los contribuyentes deberán llevar consigo la papeleta de aviso para que se anote al respaldo de ella por el sobrestante, con el visto bueno del concejal encargado de la vigilancia, la parte que hayan satisfecho del servicio personal que les corresponda.

Art. 83. Los contribuyentes deberán llevar tambien al trabajo las palas, azadas, azadones y demas útiles de su posesion que les hubieren sido de-

signados en la papeleta de aviso. Respecto á las almainas ó marros, martillos, carretones, espuelas y otros objetos de que no suelen estar provistos los contribuyentes, deberá proporcionárselos cada pueblo con los fondos de los caminos.

Las caballerías de carga deberán ir aparejadas convenientemente para la conduccion de materiales al uso del pais.

Art. 84. Los individuos citados que no tuvieren los útiles necesarios para el trabajo de su prestacion, y que no pudieren proporcionárselos, estarán obligados á hacerlo presente al alcalde en las 48 horas siguientes al recibo del aviso.

El alcalde verá si puede proporcionar las herramientas precisas para proveer á estos trabajadores, y en caso de no tenerlas, dará orden de que no vayan al trabajo los individuos que no puedan ser ocupados útilmente, y les designará otro dia para satisfacer su prestacion.

Art. 85. Los contribuyentes estan autorizados para enviar jornaleros pagados por ellos en su lugar, con tal de que estos sustitutos tengan mas de 18 años y menos de 60, y sean ademas útiles para los trabajos.

Art. 86. Los trabajos empezarán desde 1.º de Abril á 1.º de Octubre á las seis de la mañana y concluirán á las seis de la tarde, y el resto del año empezarán á las siete y media de la mañana y concluirán á las cuatro y media de la tarde.

La duracion del trabajo para los carruajes y caballerías de carga será de ocho horas en dos revezos.

Art. 87. La policia de los trabajos pertenecerá al alcalde ó su delegado; los trabajadores estarán obligados á obedecerlos en cuanto les mandaren relativamente á las obras que se ejecuten.

Art. 88. Los contribuyentes que no se sometan á las reglas establecidas para los trabajos, que perturben el orden, que no lleven sus animales y carruajes aparejados y guarnecidos de modo que puedan ser útiles, que no vayan provistos de los útiles exigidos en su papeleta de aviso, salvo el caso previsto en el art. 84, ó en fin que no trabajen como si estuviesen á jornal, serán despedidos por el encargado de las obras, y su cuota será exigible en dinero.

**SECCION CUARTA.**

*Justificacion del servicio prestado.*

Art. 89. El encargado de la vigilancia de los trabajos llevará consigo una copia del extracto de la prestación personal, que debe formar el cobrador con arreglo al artículo 50.

Al fin de cada día anotará al margen, en frente del nombre de cada contribuyente, el número de jornales de diversas especies que haya satisfecho ó hecho satisfacer por su cuenta, é igual anotacion hará al respal-

do de la papeleta de aviso enviada al contribuyente.

Art. 90. Para las anotaciones de que trata el art. anterior se entenderá que á los conductores de carruajes, ó animales de carga ó tiro, se les debe contar el trabajo que hicieren en dicha conduccion como un jornal personal.

Art. 91. Concluidos que sean los trabajos, revisará y firmará el alcalde el extracto marginado, como se ha dicho en el artículo 89, y lo remitirá al cobrador, que marginará del mismo modo el padron original, expresando los jornales satisfechos.

*(Se continuará.)*

Núm. 334.

*Circular núm. 165.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice por extraordinario lo siguiente.

»Un nuevo y brillante triunfo acaba de obtener la causa del orden en esta Córte en la madrugada de hoy, varios grupos de paisanos dirigidos por unos oficiales separados recientemente de las filas lograron engañar y seducir á unos cuantos soldados del regimiento de España, los cuales salieron del cuartel en desorden y se dirigieron á la plaza mayor. El Gobierno que vigilaba sobre esta última y desesperada tentativa de los revolucionarios; las autoridades que estaban en sus puestos; la guarnicion que acudió á los suyos inmediatamente dispersaron en breves instantes á los insurreccionados. Los paisanos huyeron cobardemente desde los primeros momentos, y los pocos soldados, víctimas de una sorpresa y del oro extranjero, volvieron presurosos á las filas del honor y de la lealtad, derramando lágrimas de dolor y arrepentimiento. La poblacion ha observado la misma noble y digna conducta que en la anterior intentona, ni una sola puerta se ha abierto para los amotinados, mientras todas las que han sido necesarias se han abierto para las tropas leales. Los revolucionarios han demostrado que ni seduciendo unos cuantos soldados, ni sin ellos, tienen la menor simpatía en el pueblo, ni mas importancia que para trastornar por momentos, el sosiego público. No solo la tranquilidad, sino la satisfaccion y confianza mas completas y visibles reinan en la Capital. El Gobierno y las autoridades se ocupan en sacar definitivamente las raíces á la revolucion y la anarquía. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1848.—(á las siete y media de la mañana.)—Sartorius.”

El mismo Excmo. Sr. despues por el correo me dice lo siguiente.

»La tranquilidad pública sigue completamente asegurada en esta Capital. El Consejo de guerra continúa reunido y los reos de la intentona de esta mañana sufrirán en breve el condigno castigo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1848.—El Subsecretario, Vicente Bazquez Queipo.”

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon me dice lo que copio.

República francesa.—Libertad, igualdad, fraternidad.—En nombre del pueblo francés.—El Comisario general del Gobierno de la República en los departamentos de las Landas y de los Pirineos orientales.—Considerando que los refugiados españoles han venido en gran número al departamento de los Pirineos orientales y que forman reuniones que pueden ser atentatorias á la tranquilidad pública. Considerando que por resolucion de 18 de Abril último del ciudadano Ministro de lo interior, las disposiciones de la circular de 18 de Marzo que conceden á los refugiados españoles la facultad de viajar por todo el territorio de la República, les han sido devueltas, y que por consecuencia la estancia en los departamentos de los Pirineos orientales está prohibida á los extranjeros. Considerando que el Gobierno español ha autorizado el regreso á su patria de los individuos de su Nacion, y que estos desde luego puedan aprovechar los beneficios de la amnistía que les está concedida: Ordeno.—1.º Se previene á los refugiados españoles que salgan inmediatamente del departamento.—2.º Se les concede un término de 48 horas para presentarse al cónsul de España los que quieran aprovecharse de la amnistía; en caso contrario se presentarán al Comisariato, donde se les librarán pasaportes para el interior.—3.º Pasado aquel término los que sean encontrados en el departamento, serán arrestados y espulsados del territorio de la República.—4.º Las armas de guerra que circulen en el departamento bajo cualquier pretexto serán ocupadas inmediatamente con arreglo á las disposiciones vigentes.—5.º Los Comisarios de policía, la gendarmería y los agentes de la fuerza pública, quedan encargados de la ejecucion del presente acuerdo que será impreso en carteles y fijado en todos los parages públicos de este departamento á fin de que llegue á conocimiento de los

interesados. Perpiñan 2 de Mayo de 1848.—El Comisario general.—G. Bergers.—Es copia.—El coronel Gefe de E. M.—Antonio Carruana.

Lo que he acordado publicar por extraordinario para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 335.

Circular núm. 166.

*En el suplemento al Popular del Domingo 7 del actual se hallan insertos los pormenores siguientes sobre los acontecimientos de la Côte.*

Ya ayer en la *Ultima Hora* del *Popular* escribimos lo que sigue.

„Hoy se ha hecho correr mucho la voz de que se iba á ensayar un motincito. Nada menos probable ni menos verosímil que esto. Los revolucionarios son completamente impotentes, se hallan desorganizados, son pocos en número y nulos en valer: el gobierno, por su parte, está muy sobre sí, no pierde de vista á aquellos, tiene grandes elementos de orden á su disposición, cuenta con un ejército modelo de ejércitos en el mundo, tiene á su favor al pueblo español que, mal que pese á los alborotadores, es eminentemente sensato y amigo del orden. Si en tales circunstancias los revoltosos quisieran hacer de las suyas, el resultado seguro sería el esterminio de los que salieran á las calles, haciendo de facciosos, á combatir tumultuariamente las leyes y el gobierno.

„La España puede estar tranquila y confiada en que en medio de las convulsiones que agitan y arruinan á la Europa, ella gozará de orden y de paz, y que la tranquilidad no se alterará impunemente por los revolucionarios.“

Al escribir las precedentes líneas teníamos noticias de gran parte de lo que se tramaba, y como buenos y leales quisimos avisar á los alborotadores, *que su esterminio era seguro si se echaban á las calles haciendo de facciosos*; y como sensatos y amigos de esta población eminentemente tranquila y leal quisimos darla seguridades de que el sosiego público no se alteraría impunemente, porque el gobierno estaba muy sobre sí, *no perdía de vista á los revolucionarios, tenía grandes elementos de orden á su disposición, y se hallaba muy resuelto y decidido á matar de una vez para siempre la revolución, ya que no cesaba en sus propósitos, interpretando de muy mala manera la tolerancia y la generosidad con que había obrado el Ministerio á consecuencia del asqueroso y horrendo motin de la noche del 26 de Marzo.*

La revolución ha hecho su segundo ensayo: la revolución había preparado, hechando mano de todos sus elementos y de todas sus fuerzas de todas especies, un día terrible en el que creyó seguro su triunfo: la revolución ha hecho un atarde desesperado: la revolución ha dado su gran golpe... y la revolución ha sido vencida instantáneamente, ha sido completamente arrollada, desecha, muerta, en poco mas de 30 minutos.

Relatemos ahora algunos pormenores de la sublevación de la madrugada de hoy.

Ya anoche tenía el gobierno noticia de lo que se intentaba por los revolucionarios: ya anoche mismo se tomaron las medidas convenientes para estorbar el motin, si era posible, para sofocarle y matarle instantáneamente si llegaba á estallar.

A las dos de la madrugada algunos revolucionarios envueltos en sus capas y armados de trabucos y carabinas salieron á la calle aisladamente y diseminados al parecer, con la idea de pasar plaza de paisanos inofensivos y pacíficos. Esto, no obstante, algunos fueron presos por la policía con las armas en la mano, lo cual quizá no esperaban; lo cual acaso adelantó el momento del motin.

A las tres, poco mas de la madrugada, algunos sargentos y cabos del regimiento de España hicieron levantar á los soldados y los sacaron del cuartel engañados y medio dormidos. Varios paisanos se unieron á esta fuerza, algunos oficiales de reemplazo, en traje de paisano y con trabuco en mano, se pusieron al frente de ella, y mandada por estos y por los sargentos bajó á apoderarse de la plaza Mayor dirigiéndose a ella por delante de la gefatura y la calle de Bordadores.

Al apoderarse los amotinados de la Plaza Mayor hubo algun fuego, y esto bastó para que, conociendo un peloton de soldados que se les llevaba engañados, abandonaran las filas en que formaban y se corrieran por la plazuela de Saa Ginés y calle de Coloreros á presentarse á la autoridad legítima. Otro peloton de estos ilusos bajó por la calle del Arenal y se presentó y acogió á la guardia que hay en el Congreso de diputados, y un tercer peloton se unió á las fuerzas avanzadas situadas en la Plaza de la Armería.

Los amotinados, en suma, con una fuerza que no escedía de 300 hombres entre paisanos y soldados, se hicieron fuertes en la Plaza Mayor, situaron una pequeña fuerza en la Plazuela de la Villa y alguna que otra avanzada en la calle Mayor.

Las autoridades estaban vigilantes: la guarnicion, animada del mas vivo entusiasmo por la causa de la Reina y de las leyes, corrió á los puestos designados. El digno capitán general señor Fulgoso, que desde los primeros momentos estaba á caballo, recibió traidoramente un balazo estando en frente del principal, habiéndole disparado su trabuco á quemarropa un paisano que por allí pasaba cual si hubiera sido un inofensivo ciudadano. Estas son las hazañas de los revolucionarios: bien que estas hazañas de asesinos no las han hecho, no las han de hacer sin recibir el merecido castigo.

La herida del señor Fulgoso consiste en un balazo que le ha entrado por la parte inferior de la nalga izquierda, y en una fuerte contusion que recibió al caer del caballo.

Tenemos que lamentar ademas la pérdida de los valientes comandante de Baza Cerviño, herido con arma blanca por un paisano, y que no obstante su herida nada ligera, no se quiso retirar del frente de sus decididos soldados; la del comandante Casellas y capitán Gaméz, de ingenieros, ambos heridos; la del comandante de granaderos Carballo, herido de gravedad, y la de un capitán y el abanderado del regimiento de España.

Ni un solo oficial de este regimiento se nos dice haberse unido á los sublevados: todos ellos, por el contrario, mandados por su leal y resuelto coronel señor Loigorry, se han presentado al frente de los amotinados, arengándoles este con la bandera de su regimiento en la mano, y se han conducido como buenos y bravos.

Muchos hechos de valor hemos escuchado. El intrépido general Narvaez, terror de los revolucionarios, confianza y prenda segura de la victoria para los leales, se ha adelantado á pie al frente de alguna fuerza, á batir y á cortar á los retirados.

El valiente general Lersundi que atacó y rindió á los amotinados en la Plaza, nos aseguran que, viendo se batian con denuedo y que el fuego era mortífero, avanzó á la carrera hácia un corneta de los sublevados que tocaba á ataque, hizo que tocara á cesar el fuego y se apoderó instantáneamente de la Plaza obligándoles á rendir las armas á discrecion.

Escribimos muy de prisa: podemos incurrir en algu-

nos errores y equivocaciones; los sentiremos y los rectificaremos. Hemos hecho lo posible por ser exactos: creemos haberlo sido.

Hemos visto á muchas personas sensatas y de elevada posicion social y politica, justamente indignadas de que el oro estrangero se destine en España por algunos málévolos á armar motines y á sublevar incautos.

Seguramente que es indigno y enardece la sangre á todos los buenos españoles, el que muchos estrangeros que andan entre nosotros bajo la capa de hombres de negocios, sean unos verdaderos conspiradores y agitadores; y es todavia mas irritante que el dinero de los estraños venga á nuestro suelo á derramarse al son de inmundidades, para intentar sumirnos en la anarquía y el desórden, y aniquilar completamente nuestra nacionalidad y nuestra riqueza.

El digno y decidido general Pezuela se ha encargado ya de la capitania general de esta corte.

Se ha dado orden para que no se permita la salida de nadie fuera de puertas sin pase especial de la gefatura.

Parece que el gobierno, resuelto á ser severo á la par que justo, y en la precision de escarmentar ejemplarmente la revolucion, se propone aplicar todo el rigor de la ley á los amotinados. Es muy posible que hoy mismo veamos algunos escarmientos dolorosos, si bien muy necesarios.

Son varios los paisanos presos esta madrugada: con las armas en la mano unos, en medio de los amotinados otros.

Parece que algunos de los sublevados, juzgados por el consejo de guerra, estan ya en capilla. Creemos que entre ellos hay dos paisanos y un oficial de reemplazo.

Es altamente laudable la sensata y dignísima conducta de la poblacion de Madrid en el motin de esta madrugada. En vano los amotinados llamaban á sí al paisanage; en vano gritaban, á nosotros los libres, á nosotros los buenos: nadie se les ha unido; nadie les ha abierto sus puertas, y ellos, solos y muy pocos, (300 en una poblacion como Madrid) son los que se han hecho dignos de toda la severidad de la ley.

A consecuencia del motin de esta madrugada, y con arreglo á las leyes y á la ordenanza, Madrid ha sido declarado en estado de sitio. A esto obligan al gobierno los revolucionarios.

El consejo de guerra trabaja con incansable actividad en sustanciar las causas del motin de esta madrugada. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.— José Fernandez Enciso.

Núm. 336.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavia sus repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, y los que los tengan devueltos para rectificar y no lo hayan verificado, los presentarán arreglados á instruccion en los dias que median hasta el 15 del actual, con entrega del importe del 2.º trimestre vencido de dicha contribucion de que son responsables y la multa con que fueron conminados por mi circular de 17 de Enero de este año, en conformidad del artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que con esta fecha he acordado que para el citado dia 15 indefectiblemente pasen comisionados á exigirlo ejecutivamente á los que no lo hayan cumplido. Así como igualmente pasarán en 1.º de Junio, contra los que teniendo aprobados los repartimientos no hayan satisfecho el importe de dicho trimestre, por la mencionada contribucion territorial, por la de subsidio y por la de consumos; pues mi objeto al dirigir esta circular es evitar las costas que son consiguientes de los comisionados de apremio. Zaragoza 5 de Mayo de 1848.— Faustino de Balboa.

Núm. 337.

Comisaria de Proteccion y Seguridad pública de Zaragoza.

Nombrado por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia habilitado para pagar los alquileres de las casas cuarteles que ocupa la Guardia civil de la misma; y habiéndome entregado ya la Depositaria del Gobierno con tal objeto, las consignaciones de Febrero y Marzo del corriente año: lo hago saber á los Sres. Alcaldes, para que por sí, ó sus apoderados concurran á percibir las á esta oficina, sita en el paso de Torresecas junto al Gobierno político, de 9 á 2 de la mañana, hasta el 20 del actual. Zaragoza 9 de Mayo de 1848.—Isidro de S. Emeterio.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial en el mes de Abril último.

Real órden sobre la exhumacion y traslacion de cadáveres, núm. 40.

Continúa el estado del censo de la quinta, núm. 40.

Circular sobre premio á los denunciadores de bienes ocultos pertenecientes á las estinguidas comunidades, número 40.

Concluye el estado del censo sobre quintas, núm. 41.

Real órden haciendo aclaraciones sobre abonos á los que desempeñen otros destinos y sean nombrados Alcaldes corregidores, núm. 42.

Circular de la Intendencia fijando reglas á los recaudadores de contribuciones, núm. 42.

Real órden sobre la insercion en el Boletin oficial de las órdenes segun en la misma se espresa, núm. 43.

Otra concediendo una pension á la familia del capitán D. Rafael de España, núm. 43.

Otra concediendo igual gracia á la del capitán D. Joaquin Fajardo, núm. 43.

Otra para que se les permita introducir libres de derechos los efectos usados á los que deseen fijar su residencia en España, núm. 44.

Circular haciendo saber corresponde á los Gefes políticos autorizar los libramientos y pagos de las Bibliotecas, núm. 45.

Real órden sobre el derecho que debe pagar el azufre estrangero, núm. 45.

Otra fijando reglas á los visitadores del papel sellado, núm. 45.

Otra sobre los cargos de peritos repartidores de contribuciones á los aforados de Guerra, núm. 45.

Otra sobre los casos en que haya que hacerse visitas especiales á los presidios, núm. 46.

Otra sobre el desfalco de caudales pertenecientes á destacamento presidial de las islas Baleares, núm. 47.

Otra haciendo aclaraciones sobre sustitucion de quintos, núm. 47.

Otra mandando formar causa por haber tomado otro nombre para la sustitucion de soldado, núm. 47.

Real decreto nombrando juntas de agricultura, n. 48.

Real órden consignando los nombres de los que han contribuido en Barcelona á hacer adelantos, núm. 48.

Otra dictando reglas para fomentar la cria caballar, núm. 49.

Otra mandando que los terrenos que posea la Administracion militar estan sujetos al pago de la contribucion territorial, núm. 49.

Real decreto para que se proceda á la venta de todos los bienes de las Encomiendas de las cuatro Ordenes militares, núm. 49.

Real órden declarando útil para las escuelas de comercio la obra escrita por D. Pio Pita Pizarro, con el título: Lecciones generales de Comercio, núm. 50.

Otra fijando reglas sobre los negocios contenciosos ante el Consejo Real, núm. 50.

Zaragoza: Imprenta Nacional.